

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref. Restitución de Tenencia Banco de Occidente S.A. vs. Luis Ángel Daza Ortega.
Radicación No. 2020-00099-00.**

Dado que en el poder conferido por la entidad financiera demandante al abogado Juan Pablo Castellanos Ávila, no aparece la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, la cual debe coincidir con la que figura en el Registro Nacional de Abogados, y tampoco fue enviado, tal y como lo exige el aparte *in fine* del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, desde el de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales; que nada se dijo acerca del domicilio del demandado, el cual si bien puede coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrá recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020), como tampoco relacionó el número de identificación del demandante, ni allegó el certificado catastral del inmueble expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en tanto que la cuantía en los procesos de restitución distintos a los de tenencia por arrendamiento, como sucede en este caso, que las pretensiones encuentran respaldo en un contrato de leasing, se determina, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso "(...) **por el valor de los bienes que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**" (se resalta), con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del aludido Código, SE DECLARA INADMISIBLE la demanda para que el actor, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por Secretaría, contrólase el término respectivo y vencido aquel ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83f222f5abb6fd9dfb4b627f423f28b429daa6ea8976e4d75584955f171fb256

Documento generado en 31/08/2020 10:33:20 p.m.